



SESIÓN 29, ESPECIAL, MIXTA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO (CEI 5), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2022. SE ABRE A LAS 16:03 HORAS.

SUMARIO.

La sesión tiene por objeto continuar el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

ASISTENCIA.

Preside su titular, de manera presencial, la diputada señora Joanna Pérez.

Asisten de manera presencial los diputados señores Jaime Araya, Mauro González en reemplazo del diputado Diego Schalper, Henry Leal, Marcos Ilabaca, Matías Ramírez, y las diputadas señoras Marcela Riquelme en reemplazo de la diputada Gael Yeomans y Flor Weisse. Telemáticamente asiste el diputado señor Félix Bugueño, y la diputada señora Francesca Muñoz.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre el asesor legislativo de la diputada Joanna Pérez, señor Joris Carvajal.

CUENTA.

La Comisión recibió los siguientes documentos:

1.- Reemplazo de la diputada señora Gael Yeomans por la diputada Marcela Riquelme.

Se consignó el reemplazo.

2.- Reemplazo del diputado señor Diego Schalper por el diputado Mauro González.

Se consignó el reemplazo.

ORDEN DEL DÍA.

La sesión tiene por objeto continuar el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

→ A propósito del rechazo de las propuestas sobre macrozona sur, resultando el informe sin conclusiones generales al respecto, la Comisión acordó reabrir el debate sobre esa materia, con la idea de discutir y votar una propuesta nueva y lo más consensuada posible, obteniendo, con la colaboración de diversos asesores parlamentarios, la siguiente redacción:

1. Se da lectura a las nuevas conclusiones generales, sobre macrozona sur, de las y los diputados Jaime Araya, Mauro Gonzalez, Henry Leal, Joanna Pérez, Francisco Pulgar y Flor Weisse:

De conformidad a los antecedentes recabados en el transcurso de la investigación, es preocupante la inacción del gobierno y las autoridades regionales en relación con la interposición de querrelas por conductas terroristas de conformidad con la Ley N°18.314; al uso de la Ley de Seguridad del Estado o incluso durante largos meses de gestión a decretar estados de excepción constitucional frente al evidente aumento de, lo que el propio Presidente de la República, fue calificado como atentados y ataques incendiarios. Todo lo anterior, agravando la situación de indefensión de las personas que habitan el territorio en la vulneración de sus derechos.

De ahí que la aplicación de la Ley Antiterrorista o de la ley de Seguridad del Estado no es algo que las autoridades gubernamentales legitimadas activamente puedan desestimar a priori en base al ámbito territorial en que ocurren los hechos o a la causa que persigan quienes perpetrar los mismos. Se trata de una ley vigente, y respecto de la cual el Gobierno no solo tiene la facultad de aplicar en los casos pertinentes, sino también el deber de hacerlo. Sin embargo, cabe reconocer que en su versión actual, la Ley N° 18.314 sanciona como delitos terroristas aquellos delitos incluidos en el catálogo del art. 2° siempre que, en los términos del art. 1°, ellos sean cometidos “con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctimas de delitos de una misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa por arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”. Esta configuración típica da lugar a serios problemas en la aplicación de las normas en cuestión, ante todo por la inequívoca “psicologización” de la noción de terrorismo que ella supone. De ahí que sea fundamental introducir modificaciones a la legislación antiterrorista, cuestión que ha recibido resistencia.

Respecto de lo anterior, implica constatar, la necesidad de adoptar un modelo regulativo de la criminalidad terrorista que la identifica con una forma especialmente grave de criminalidad organizada, cuya regulación ha de quedar establecida en el Código Penal. Bajo este modelo, la asociación criminal terrorista constituye, propiamente, un hecho punible autónomo, en el que cobra relevancia la cantidad de miembros que integren la respectiva organización, la dotación de medios y recursos, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Esto es esencial para superar un marcado déficit que muestra la legislación vigente en la materia. Los hechos punibles cuya perpetración constituye la finalidad (instrumental) de la organización quedan circunscritos a un catálogo de crímenes especialmente idóneos para canalizar la estrategia de violencia política intensificada

que resulta característica del terrorismo¹. Esto conlleva a precisar que el elemento teleológico como consistente en la finalidad de estos delitos busca socavar las bases mismas del orden democrático constitucional o imponer exigencias a la autoridad política o arrancar decisiones de ésta, o bien de someter o desmoralizar a la población infundiendo temor generalizado.

Cabe señalar que la necesidad de deducir acciones legales en base particularmente a los tipos contenidos en la ley N°18.314 no sólo encuentra su justificación en el especial reproche que supone su penalidad agravada, pero esto supone una mejora, sustantiva, especialmente para dotar de un catálogo de herramientas investigativas para su persecución. De ahí que, por ejemplo, casos como el "Molino Grollmus", que el propio jefe de Estado ha calificado como terrorismo, no puedan sino ser perseguidos en base a este estatuto penal especial.

Situación que se agrava por la afectación de derechos que se produce para los habitantes de dicha zona del país donde, de conformidad a antecedentes recabados tanto por organizaciones de víctimas de violencia rural como por el propio Instituto Nacional de Derechos Humanos en diferentes informes, se han verificado situaciones de vulneración de derechos humanos de las víctimas de la violencia, llegando incluso a situaciones de desplazamiento forzado de personas en el territorio comprendido por las regiones de Biobío, La Araucanía y Los Ríos.

Asimismo, y en conformidad a lo expresado por diferentes gremios que desarrollan sus actividades en la Macrozona, existen diferentes situaciones que tienen como finalidad atacar la matriz productiva de las diferentes comunas que se encuentran en dicho espacio geográfico. Tal es el caso de atentados contra antenas de telecomunicaciones, que afecta la conectividad y comunicaciones de las comunas rurales de las regiones de Biobío, la Araucanía y Los Ríos, incomunicando a los habitantes de dichos lugares y, en consecuencia, dejándoles en indefensión contra agresiones de distinta índole.

Junto con lo anterior, se plantean preocupantes situaciones de cobro de "peajes" e "impuestos" a los comercios, transportistas o pequeños empresarios que se desarrollan en la zona en conflicto, situación que perjudica enormemente el desarrollo local e impacta negativamente a cada uno de los habitantes del sector.

También, existe una gran afectación a las comunidades y personas por los constantes ataques incendiarios a sus emprendimientos, iglesias, escuelas, así como por la toma de sus terrenos y amenazas de comunidades radicalizadas. Situación que afecta a personas mapuches y no mapuches que habitan los territorios mencionados.

Esta situación que se ve afectada también por hechos que constituyen verdaderas negligencias procesales por parte de los profesionales encargados de perseguir los delitos que en la zona se cometen; como ocurrió con el abogado que no compareció en la causa por el homicidio del Carabinero Francisco Benavides.

Junto con lo anterior, se ha puesto en evidencia la actitud confusa por parte de las autoridades locales en la aplicación de la ley para enfrentar en conflicto. Es particularmente cuestionable el caso de una de las autoridades locales, quien con

¹ Para una detallada fundamentación de tal orientación, véase Cancio, Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto, 2010, pp. 85 ss., 154 ss.

fecha 7 de abril declaró abiertamente ante distintos medios de comunicación que “...el Gobierno no tiene maneras de controlar la situación de violencia que se vive en la zona.” Por otra parte, a finales de abril del presente año cuatro vehículos que circulaban por la ruta 5 Sur a la altura de la comuna de Ercilla fueron atacados con armamento de guerra. Pese a ello, el Gobierno de S.E. definió no utilizar la ley antiterrorista o la ley de seguridad del Estado. Señalándose, en dicha oportunidad, que acciones por delito ordinario permiten arribar a “mejores resultados procesales”.

En la misma línea, el Gobierno descartó sistemáticamente el establecimiento de estados de excepción constitucional en la zona, so pretexto de una supuesta “voluntad de diálogo”, que ha sido objeto de una respuesta armada por parte de grupos que desafían la autoridad del Estado de Chile y ponen en riesgo la integridad de quienes habitan la Macrozona Sur, al punto de atribuirse agresiones en contra de la propia Ministra del Interior y Seguridad Pública. Situación que al poco andar fue revertida por el mismo Gobierno luego de la paralización y presión de distintos gremios de la zona para el establecimiento del Estado de Excepción y compromiso por parte del Ejecutivo de dar trámite al proyecto de ley para el resguardo de infraestructura crítica.

Puesta en votación las referidas conclusiones generales sobre macrozona sur **se aprueban**. Votan a favor las y los diputados Jaime Araya, Mauro González (en reemplazo de Diego Schalper), Henry Leal, Francesca Muñoz, Joanna Pérez (Presidenta), Francisco Pulgar y Flor Weisse. Votan en contra la y los diputados Félix Bugueño, Marcos Ilabaca, Matías Ramírez y Marcela Riquelme (en reemplazo de Gael Yeomans). Sin abstenciones. **(7x4x0)**.

Se despachó el informe a Sala.

La Comisión designó como diputada informante a la señora Joanna Pérez.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **16:45 horas**.

La exposición de los invitados y el debate habido en la sesión de la Comisión y demás antecedentes de la misma, de carácter públicos, se encuentran disponibles en un [registro audiovisual](#).

El debate habido en esta sesión, de carácter público, queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se adjunta la versión taquigráfica de la parte pública de esta sesión.

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario Abogado de la Comisión